

Señor.  
**JUEZ DE TUTELA DE PASTO (REPARTO).**  
**E. S. D.**

**Referencia:** **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVISIONAL**

**NORMA FERNANDA ORDOÑEZ ERASO**, mayor y residente de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.085.2790.739 de Pasto (N), actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** al debido proceso, igualdad y demás derechos que su señoría estime vulnerados, con fundamento en los hechos que expongo en el presente escrito.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO: SÍRVASE** tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y demás derechos que su señoría estime vulnerados, y en consecuencia:

**SEGUNDO: ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificar el estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, y por lo tanto se sirva expedir la citación para presentarme al examen dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN., el cual tendrá lugar el día lunes, 5 de julio de 2021.

**TERCERA.-** De forma subsidiaria a las anteriores pretensiones, solicito se ORDENE la suspensión de la realización de la prueba de conocimientos, o en su defecto se ORDENE a la entidad, efectuar la misma, en mi caso, en una fecha diferente.

#### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.**

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 7 del decreto 2591 DE 1991 en su artículo 71, solicito de manera respetuosa su H. despacho, **ordene de forma inmediata** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificar el estado de NO ADMITIDO a ADMITIDO, y por lo tanto se sirva expedir la citación para presentarme al examen dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN., el cual tendrá lugar el día lunes, 5 de julio de 2021, toda vez que una vez que realizadas la pruebas impedirían mi participación afectando mi derecho fundamental al acceso a los cargos públicos.

De forma subsidiaria a las anteriores pretensiones, solicito se ORDENE la suspensión de la realización de la prueba de conocimientos, o en su defecto se ORDENE a la entidad, efectuar la misma, en mi caso, en una fecha diferente.

Lo anterior, por cuanto mediante decisión No. RECVRM-DIAN-1985, se dio respuesta a la

reclamación impetrada dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, resolviendo que **CUMPLIO** con los requisitos mínimos de experiencia, y por lo tanto se ordenó pasar de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**, circunstancia que hasta la fecha no se ha concretado a través de la publicación en la página y la citación respectiva.

## HECHOS

**PRIMERO.** - Me postule a la convocatoria del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, No. de empleo OPEC 126534, tal como consta en el certificado de inscripción adjunto a la presente.

**SEGUNDO.** - Una vez surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos, se determinó que no cumplía con los requisitos mínimos, y por lo tanto se obtuvo el resultado de NO ADMITIDO.

**TERCERO.** - Dentro de la oportunidad prevista para el efecto, elevé la correspondiente reclamación, misma que fue resuelta mediante oficio del 17 de junio de 2021 RECVRM-DIAN-1985, en la que entre otras cosas se resolvió lo siguiente:

### **“IV. DECISIÓN**

*Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:*

- 1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **CUMPLE** con los requisitos mínimos de EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.*
- 2. De conformidad con el numeral anterior se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, pasando de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*
- 4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente”*

**CUARTO.-** No obstante lo anterior, hasta la presente fecha, en la plataforma SIMO no se ha modificado mi estado dentro del proceso de selección, por lo tanto tampoco he sido citada a las pruebas que se llevarán a cabo el día 5 de julio de 2021, pues aún en la etapa de

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	No aplica	No Admitido	0

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Resultado total: No Aplica Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

verificación de requisitos mínimos continua el estado de NO ADMITIDO.

**QUINTO.-** En consideración a lo anterior, el pasado viernes 25 de junio de 2021, elevé petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando la corrección de mi estado dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo anterior, se constata que la Comisión Nacional del Servicio Civil, ha vulnerado mis derechos fundamentales, en tanto que una vez constatado que cumplo con los requisitos mínimos, no ha modificado mi estado dentro del proceso de selección y aún continúo como NO ADMITIDA, y por consiguiente no he sido citada a la prueba de conocimientos que se practicará el día 5 de julio del año que avanza.

**SÉPTIMO.-** Visto lo anterior, y teniendo que en cuenta que la prueba de conocimientos se practicará el día 5 de julio de 2021, se verifica que no existe otro mecanismo al que pueda acudir con el fin de proteger los derechos fundamentales invocados, por lo tanto la acción de tutela resulta procedente para amparar los derechos violentados.

**OCTAVO.-** Finalmente, se aclara que la presente acción no responde a la protección del derecho de petición, sino que, la misma únicamente busca garantizar mis derechos fundamentales derivados de la participación en igualdad de condiciones en los procesos de selección del empleo público por mérito.

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

El artículo 86 de la Constitución Política, contempla

**“ARTÍCULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO**

Al respecto en la sentencia T. 256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*“la provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garantizan en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”*

### **PRUEBAS**

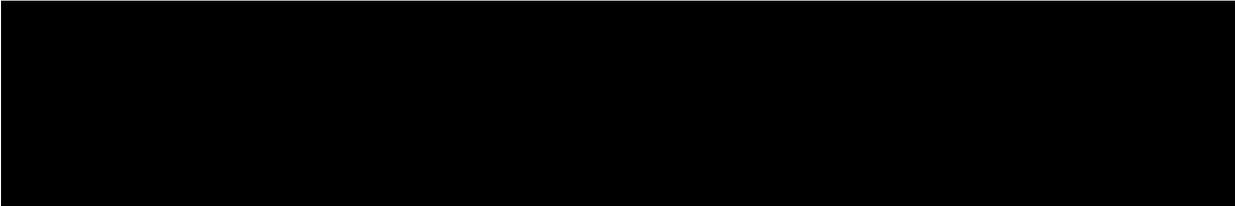
Solicito a este Despacho, se tengan como prueba las siguientes:

1. Constancia de inscripción proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020.
2. Oficio del 17 de junio de 2021 RECVRM-DIAN-1985, que contiene la respuesta de la reclamación.
3. Petición elevada el 25 de junio de 2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.
5. Pantallazos del estado actual reportado en SIMO.

### **NOTIFICACIONES.**

Para efectos de notificaciones, ruego se tenga en cuenta, los siguientes:

**Accionante:**



Comisión Nacional del Servicio Civil:  
Correo: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,

